

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

EJECUTIVO HIPOTECARIO

**DEMANDANTE (S):
BANCOLOMBIA S.A**

DEMANDADO (S):

MILEIDIS CUDRIZ

OMAR HUMBERTO CÉSPEDES

CUADERNO 2 ACCIÓN DE TUTELA.

11001400304120070037600

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
(Reparto)
Ciudad.

Ref.: ACCION DE TUTELA

De: OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA
c./ Juez 20 Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá.

Por violación del Debido Proceso en el trámite
Del Proceso Ejecutivo No. 2007 00376 00
Proveniente del Juzgado 41 Civil Municipal, por
Demanda de BANCOLOMBIA S.A,

**Por fortuna – los mismos Jueces Civiles – son I Jueces
Constitucionales,
para la defensa de los Derechos Fundamentales,
que tienen que ver con la
aplicación de una Justicia Justa, es decir,
la verdadera Justicia.**

**De no ser así, este proceso Ejecutivo que he
citado, pasaría a la Historia Judicial de Colombia,
como el ejemplo vivo de “lo que no debe ser nunca
un proceso ejecutivo”.**

Señor Juez:

“En efecto, la jurisprudencia ha admitido la procedencia de la acción de tutela contra aquellas decisiones que por corresponder a actuaciones o **interpretaciones groseras, arbitrarias y burdas** del Juez no hacen otra cosa que quebrantar valores, principios y garantías constitucionales.

En estos casos se está ante una verdadera vía de hecho que debe ser objeto de estudio por el juez constitucional.”

(Sentencia de la Corte Constitucional, No. T – 144 / 2.006. Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño , de 24 de febrero de 2.006).

**Y QUÉ ES ESTE PROCESO, SINO ES EL EJEMPLO
VIVO DE LAS VÍAS DE HECHO?**

OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA, persona mayor, con domicilio igualmente en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, con el debido respeto me permito PRESENTAR demanda TUTELA contra el JUZADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA, por violación a los DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, AL DERECHO DE DEFENSA, AL ACCESO A UNA JUSTICIA REAL Y VERDADERA, QUE IMPLICA LA MISMA DIGNIDAD HUMANA, Y QUE SE IMPONE CONTRA TODA FORMA DE INCONSTITUCIONALIDAD, ILEGALIDAD, ARBITRARIEDAD y de INJUSTICIA, que atentan contra EL ESTADO DE DERECHO, como se desprende de los hechos relatados.

Por ello, me permití comenzar. esta demanda de protección constitucional, con esta consideración de la Honorable Corte Constitucional, porque precisamente son “groseras, arbitrarias y burdas” las decisiones que se adopten por los Jueces y Magistrados de la República en contravía de las normas Constitucionales, legales y procedimentales, e incluso de la Jurisprudencia sentada por la propia Corte Constitucional.

No de otra manera las califica la Honorable Corte Constitucional: GROSERAS Y BURDAS, para desatender la protección de los derechos fundamentales de las modestas personas que acudimos a los Despachos Judiciales, ante la arbitrariedad de las decisiones judiciales.

Señor Juez:

MEDIDA PREVIA:

Por la gravedad de los hechos que denuncio y de que da cuenta el proceso ejecutivo, DECRETE USTED LA SUSPENSIÓN DE LA DILIGENCIA DE REMATE, MIENTRAS SE DECRETA LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, POR HABER CONVERTIDO EN LETRA MUERTA, EL MISMO DERECHO DE DEFENSA, COMO AMPARADO DE POBRE QUE ME OTORGÓ EL MISMO JUZGADO,

HECHOS Y CONSIDERACIONES:

1. EL PROCESO EJECUTIVO REFERIDO.

El Proceso Ejecutivo instaurado en mi contra fue radicado y tramitado inicialmente en el Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá, con la Radicación No. 2007 – 00376 , como Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario, y posteriormente es remitido para la continuación de su trámite al Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, donde se

encuentra actualmente en curso, en los que figura como demandante BANCOLOMBIA S.A., y como demandados, el suscrito, OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA, y mi señora MILEIDIS CUDRIZ VARELA.

2 . El amparo de pobreza que pedí para poder tener un Debido Proceso.

Para poder defender la casa que con mucho esfuerzo comencé a pagar con el Banco de Colombia, en condiciones crediticias que son exorbitantes, lo cual se demuestra con la simple comparación del crédito que se me otorgó y la liquidación del mismo hecha por Bancolombia, en que se supera por varias veces su valor inicial, me hallé ante la imposibilidad de poder pagar una defensa ante la caída de la actividad de la zapatería a que he estado dedicado toda la vida, por virtud del contrabando de zapatos proveniente de la China, se me volvió un imposible casi sostener a mi esposa y mis pequeños hijos, en sus necesidades básicas de alimentación, salud y estudio.

Por esta razón, me ví obligado a pedir el amparo consagrado en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, desde el 17 de julio de 2.017, según consta en el trámite del proceso.

3 . El propio Juzgado de ejecución convirtió en letra muerta el amparo que me fue otorgado.

Ante la inminencia de quedarme sin un techo para mi familia, y ante la situación económica que he venido atravesando, fue la razón por la cual solicité el amparo, que el Juzgado mismo me otorgó.

Sin embargo, el propio Juzgado ha convertido en letra muerta dicho amparo, pues creyó que cumplía con las normas que lo regulan, haciendo el nombramiento del defensor, sin importarle si dicha persona aceptaba el encargo, sin nunca requerir su cumplimiento, o si los telegramas de aviso eran recibidos, o siquiera enviados para sacar adelante dicho amparo.

4 . Por dicha razón de ineficacia y total desidia en el manejo del amparo, he presentado personalmente varias peticiones para que sean tenidas en cuenta por el Juzgado, el cual ha denegado, perfeccionando así el círculo vicioso de que tengo amparo, pero dicho amparo es ineficaz.

Por estimar que en este proceso se ha incurrido en una vía irregular, al convertir el Juzgado el AMPARO EN UNA INSTITUCION DE NO AMPARO, pues ninguna importancia le dio a su eficacia y funcionamiento, es por lo que acudo a Usted como Juez Constitucional.

5 . Igualmente el Juzgado ha convertido en letra muerta el control de legalidad.

En efecto, a pesar de convertir en letra muerta el amparo concedido, tampoco se ha cumplido en la realidad con el **CONTROL DE LEGALIDAD**, en

su verdadero sentido de corregir las irregularidades en que se haya incurrido, decretando la invalidez o anulación correspondiente, pues de lo que se trata en la realidad es de **CUMPLIR CON LA OBLIGACION PROCESAL DE EJERCER EL CONTROL DE LEGALIDAD**, lo cual implica invalidar las irregularidades en que se haya incurrido.

6 . El Juez 4° Civil del Circuito de Ejecución ha pasado por alto la violación de las normas sustanciales puestas en su conocimiento, y su prevalencia sobre el procedimiento.

Con sus actuaciones, el Juez 20 Civil Municipal de Ejecución ha hecho a un lado el **principio constitucional** sobre la **prevalencia de los Derechos Fundamentales**.

En efecto, si bien el Artículo 4° del Código de Procedimiento Civil ya tenía establecido que “al interpretar la ley procesal, el Juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es **la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial**”, ante la violación permanente y reiterada por parte de muchos Jueces, elevó dicho principio a rango constitucional y así lo dijo – con claridad que no admite interpretaciones – en su

“Artículo 228. La administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y **en ellas prevalecerá el Derecho Substancial.**”

Por tanto, siendo una norma clara, redactada en buen castellano, no admite interpretaciones ni esguinces que hagan contrariar su claro y exacto sentido: la prevalencia del Derecho Substancial.

7. El Juez, ni ninguna autoridad, puede – so pretexto de cumplir una providencia – encerrarse en una campana de bronce, haciendo caso omiso de las violaciones flagrantes a los varios Derechos Fundamentales reseñados.

Si bien este es un principio de sana lógica, que corresponde al principio fundamental – no de cumplir providencias – sino de obrar en justicia, aplicando justicia, principio que fue recogido en el Artículo 228 de la Constitución arriba transcrito, para darle prevalencia al Derecho Substancial, es decir a la verdadera justicia, el propio consejo de Estado en su sentencia del 15 de Agosto de 1995 en Sala Plena (Actores Juan Carlos Londoño Gómez y Omaira Morales Ramírez), el Consejero Dr. ALVARO LECOMPTE LUNA, expresó con claridad:

“Y ello, porque el Juez no puede estar aislado de lo que ocurre en torno suyo, **como si una campana de bronce le impidiera ver más allá** de lo que un expediente específico dice, no obstante tenga que

atenerse a lo que la parte demandante le plantea y lo que las pruebas que obren en el mismo aporte a la solución del asunto puesto a su cuidado.”

Y este es el caso. Con esta curiosa forma de aparentar cumplir con el amparo otorgado en el trámite de este proceso, se viola ostensible y flagrantemente el Derecho Fundamental – y natural – de la Defensa – pieza fundamental del Debido Proceso.

Pero ahora, ante esta situación, es por lo que acudo ante el Juez Constitucional para ponerle en conocimiento de estos hechos para que se rectifique como lo pide la Corte Constitucional, esta violación al Estado de Derecho, so pretexto de formalismos – formulismos – dignos de mejor causa, pero que violan el Derecho Substancial.

8. Todos los caminos judiciales son válidos, si se trata de que impere la verdadera justicia, y no la justicia formalista.

La Honorable Corte Constitucional ha sentado la siguiente doctrina:

“El sistema de juzgamiento es el resultado de la expresión de la ley, la cual determina de forma precisa y coherente cómo se han de adelantar los juicios, entendiendo dentro de este género, lo correspondiente a los actos de las partes y del Juez.”

“El juicio es propiamente el acto del Juez en cuanto Juez; por eso se le llama así, pues **Juez significa el que decide conforme al ius**. Y el Derecho es objeto de la justicia, por cuanto el juicio, de acuerdo con la definición del término, corresponde siempre a lo justo, y así el juicio que se refiere a la determinación recta de lo que es justo, pertenece propiamente a la justicia. Por eso dice Aristóteles en la Etica, Libro V, Capítulo IV, **Los hombres acuden al Juez como a la justicia viviente**.”

“El proceso es un juicio y es lícito en cuanto implica un acto de justicia. Y como es evidente por la naturaleza procesal, se requieren tres condiciones para que un proceso sea debido: Primero, que proceda de una inclinación por la justicia; Segunda, que procesa de la autoridad competente; tercero, que se profiera de acuerdo con la recta razón de la prudencia, en este caso, que se coteje integralmente toda pretensión, de tal manera **que siempre esté presente el derecho de defensa**, y que el Juez en ningún momento se arrogue prerrogativas que no están regladas por la ley, ni exija, asimismo, requisitos extralegales. Siempre que faltaren estas condiciones, o algunas de ellas, **el Juicio será vicioso e ilícito**: en primer lugar, porque es contrario a la rectitud de la justicia el impedir el derecho natural a la defensa; en segundo lugar, porque si el Juez impone requisitos que no están autorizados por la ley, estaría extralimitándose en sus funciones; en tercer lugar, porque falta la rectitud de la razón jurídica”.

“Lo que el Juez hace o exige debe estar conforme a la ley y a la determinación del derecho. Según esto, hay que pronunciarse judicialmente de conformidad con lo que en el proceso se propone y se prueba, todo bajo el imperio de la ley, que es la que faculta taxativamente a la autoridad judicial para actuar dentro del proceso. Luego el Juez debe proceder según estos criterios y no según su propio arbitrio. Esta sala considera oportuno recalcar la importancia que para el caso cobra el recurso de apelación, **connatural a la búsqueda de justicia** propia de la actividad judicial.”

(Sentencia N° T-158/93. Expediente N° T-9961, Magistrado Ponente Dr. VLADIMIRO NARANJO MESA)

9. La violación del debido proceso no genera ningún Derecho en favor de la parte demandante.

Sin embargo, consagrada en todas las constituciones de los Estados que la respetan, impuesto mundialmente en las Declaraciones Universales de Derecho, y ratificado por la Constitución Política de 1.991, dicha garantía expresa y consagra en las siguientes palabras, que para el Juez tienen que tener sentido:

“Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales o administrativas.

Nadie podrá ser Juzgado sino... ante Juez o tribunal competente y con observancia de **la plenitud** de las formas propias de cada juicio.”

La plenitud. Es decir, la ley procedimental toda debe cumplirse. Y no puede ser de otra forma. Porque tal garantía es el fundamento de la autoridad del Estado, que se creó para protegerla.

En efecto, dijo la propia Corte Constitucional:

“Es claro que el debido proceso (Art. 29 C) y concretamente el Derecho de Defensa, es un Derecho Fundamental que tiene, **en todo tiempo y en todo lugar**, la persona humana, como requisito *sine qua non* del orden social justo. El desconocimiento que se hizo de los derechos del poseedor para oponerse constituye, por las vías de hecho que se emplearon, una flagrante violación de ese derecho fundamental que tiene todo individuo de la especie humana, cualquiera que sea su condición (Art. 2° de la Declaración Universal de Derechos Humanos)”.

“Esta Corporación no puede, bajo ningún aspecto, dejar de advertir la inobservancia de las garantías debidas a la peticionaria, porque sentaría el principio de la arbitrariedad judicial, y, como es ya principio decantado por la jurisprudencia universal, **el Juez no obra arbitrariamente**, sino conforme a lo estipulado por la ley, para

determinar el derecho de cada cual. La administración de justicia es un servicio público, y por ende reglado y medido por la norma jurídica; por consiguiente, la actuación judicial **obedece no a lo que le parezca o crea**, sino según lo dictamina la certeza jurídica por lo que la ley prescribe."

"Esta Corte es consciente de la trascendencia jurídica del Derecho de Defensa, inherente al comportamiento humano en la sociedad. La persona, por inclinación natural, se vé impelida a tener claridad y reconocimiento sobre lo que rodea a su propio ser, así como a mantener la integridad física, moral e intelectual de su personalidad. Como el concierto humano es un intercambio constante de ideas, intereses y juicios, es necesario que la pretensión del uno no anule la natural oportunidad de controvertir y clarificar por parte del otro. La ciencia del Derecho reconoció esta tendencia humana y el ius gentium proclamó que, en todo juicio, debe estar presente la oportunidad de ejercer la defensa, con un doble fin: en primer lugar, para tener mayores elementos de juicio, y en segundo lugar, **para que nadie se vea en condiciones de impotencia jurídica**, con el fin de que lo que considera justo sea valorado en la ratio juris, se proclamó que en todo juicio debe estar presente la oportunidad de ejercer defensa. Por ello **la configuración de la defensa como ius es un producto de la recta razón, válida en todos los tiempos y aplicable en todos los lugares**. No es requisito, sino un derecho fundamental de la persona a ser oída en sus pretensiones, con el objetivo de no ser sorprendido o vencidos sus intereses, por las actuaciones judiciales, sin un principio de razón suficiente, claro, objetivo y oportunamente debatido."

Los señores Jueces Constitucionales deben saber que en este proceso, se ha incurrido en varias irregularidades, en contravía de las decisiones de la Corte Constitucional, que son **"antecedentes constitucionales"** que no pueden ser desconocidos por las autoridades, como si fueran autoridades autónomas sin sometimiento a la doctrinas constitucionales.

Ante los señores Jueces Constitucionales ahora acudo como oportunidad, para corregir a tiempo, anulando las actuaciones procesales desde la admisión de la demanda al proferir el mandamiento u orden de pago, y teniendo en cuenta que no es procedente aferrarse a falsas teorías sobre la ejecutoria de providencias, que por ser violatorias del Debido Proceso, no pueden generar ningún derecho ni sanear irregularidades de tanta monta para la justicia.

Se hace indispensable que se pongan los remedios adecuados.

10 . Para este caso, son aplicables los antecedentes Jurisprudenciales de la Corte Constitucional sobre la tutela de providencias judiciales, que señalan los errores en que incurren los Jueces, en violación directa de los Derechos Fundamentales.

Me basta referirme a la **Sentencia T - 015 de 2.018, de fecha febrero 1 de 2018**, con ponencia del Magistrado Carlos Bernal Pulido, y que en la parte pertinente estudia los **graves defectos en que incurren los Jueces, en violación directa de los Derechos Fundamentales**, así:

“3.2. Requisitos específicos de procedencia

“101. Además de los requisitos generales, la jurisprudencia constitucional ha definido unos requisitos específicos de procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales, relacionados con **graves defectos** que las hacen incompatibles con los preceptos constitucionales[100]. De estos, al menos uno debe cumplirse para que la acción de tutela sea procedente. Así mismo, debe tenerse en cuenta que una misma irregularidad puede dar lugar a la configuración de varios de estos defectos.

102. *Defecto orgánico*: se configura cuando el juez que profirió la sentencia impugnada carece en forma absoluta de competencia. Ha dicho la Corte Constitucional que, entre otros supuestos, este defecto se produce cuando los jueces desconocen su competencia o asumen una que no les corresponde, así como cuando adelantan alguna actuación o emiten un pronunciamiento por fuera de los términos jurídicamente dispuestos para que se surtan determinadas actuaciones[101].

103. *Defecto material o sustantivo*: la jurisprudencia de esta Corte ha sostenido que el defecto sustantivo se presenta cuando: (i) la providencia judicial se basa en una norma inaplicable al caso concreto, ya sea porque no se ajusta a este, no está vigente por haber sido derogada o fue declarada inconstitucional; (ii) a pesar del amplio margen interpretativo que la Constitución les reconoce a las autoridades judiciales, la interpretación o aplicación que se hace de la norma en el caso concreto desconoce sentencias con efectos *erga omnes* que han definido su alcance; (iii) se fija el alcance de una norma desatendiendo otras disposiciones aplicables al caso, que son necesarias para efectuar una interpretación sistemática, (iv) **la norma pertinente es inobservada e inaplicada[102]** o (v) no se hace uso de la excepción de inconstitucionalidad y, **por el contrario, se emplea una interpretación normativa sin tener en cuenta que resulta contraria a los derechos y principios**

consagrados en la Constitución[103]. En estos eventos, el juez de tutela debe intervenir excepcionalmente, para garantizar la vigencia de los preceptos constitucionales, a pesar de la autonomía que, en principio, tienen los jueces para definir las normas en las que se fundamenta la solución del caso puesto a su consideración[104].

104. *Defecto fáctico:* se configura cuando la providencia judicial es el resultado de un proceso en el que (i) dejaron de practicarse pruebas determinantes para dirimir el conflicto, o que (ii) habiendo sido decretadas y practicadas, no fueron apreciadas por el juez bajo la óptica de un pensamiento objetivo y racional, o que (iii) carecen de aptitud o de legalidad, bien sea por su inconducencia, impertinencia o porque fueron recaudadas de forma inapropiada[105].

105. *Defecto procedimental:* se presenta cuando el juez, al dictar su decisión o durante los actos o diligencias previas, desatiende o deja de aplicar las reglas procesales pertinentes. La Sentencia T-781 de 2011 explicó que se han reconocido dos modalidades de defecto procedimental: (i) absoluto, cuando el juez sigue un trámite totalmente ajeno al asunto sometido a su competencia, pretermite etapas sustanciales del procedimiento, pasa por alto el debate probatorio o dilata injustificadamente tanto la adopción de decisiones como su cumplimiento[106], y (ii) **por exceso ritual manifiesto, esto es, cuando arguye razones formales a manera de impedimento, que implican una denegación de justicia.**

106. Esta segunda modalidad, de acuerdo con la Sentencia SU-215 de 2016, se puede dar cuando el juez (i) **aplica disposiciones procesales que se oponen a la vigencia de derechos constitucionales en un caso concreto;** (ii) exige el cumplimiento de requisitos formales de forma irreflexiva, que en determinadas circunstancias pueden constituir cargas imposibles de cumplir para las partes, siempre que esa situación se encuentre comprobada; (iii) incurre en un rigorismo procedimental en la apreciación de las pruebas, o (iv) se omite el decreto oficioso de pruebas cuando haya lugar a ello.

107. *Decisión sin motivación:* el juez no da cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones, o lo hace apenas de manera aparente, a pesar de que, precisamente, en tal motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional y, por tanto, de las providencias que le compete proferir. **Al respecto, ha dicho esta Corte que solo cuando "la argumentación es decididamente defectuosa, abiertamente insuficiente o, en últimas, inexistente, puede el juez de tutela intervenir en la decisión judicial para revocar el fallo infundado"**[107].

Esos precisamente son los defectos en que ha incurrido el Juez en sus decisiones totalmente irregulares, por fuera del ordenamiento legal sustancia y procesal.

LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS.

En este proceso, y por las decisiones contrarias a la Constitución y a la ley en que se ha incurrido, considero que se han violado los derechos fundamentales constitucionales, que guardan relación específicamente con **LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, AL DERECHO DE DEFENSA, AL DERECHO DE ACCESO A UNA VERDADERA JUSTICIA, AL DERECHO DE PROPIEDAD POR EL RIESGO EN QUE HA PUESTO EL INMUEBLE DE MI PROPIEDAD, Y TODO ELLO EN RELACIÓN CON LA DIGNIDAD HUMANA, (Art. 11 C. P), por arte de esta clase de procesos, so pretexto de ejecutoria y de fórmulas procedimentales, que no pueden generar ningún derecho precisamente por la violación flagrante en que se ha incurrido, PERO TAMBIEN A LA IGUALDAD, POR CUANTO LA CORTE CONSTITUCIONAL HA ORDENADO ANULAR LOS PROCESOS en que se haya incurrido en violaciones e irregularidades semejantes.**

No cabe la menor duda que con este proceso, se han violado ostensible y flagrantemente mis derechos fundamentales ya citados, pero especialmente la dignidad humana.

LA NO APLICACIÓN DE DICHAS SENTENCIAS, SE CONVIERTE EN UNA VERDADERA

VIA DE HECHO

QUE NO PUEDE SER AMPARADA, EN VIRTUD DE QUE EQUIVALE A PROCEDER EN CONTRA DE LAS NORMAS SUSTANCIALES Y PROCESALES SEÑALADAS, Y AL MISMO TIEMPO, LAS SENTENCIAS EJECUTORIADAS DEL SUPERIOR, que en este caso es

LA HONORABLE CÔRTE CÔNSTITUCIONAL.

LAS MEDIDAS SOLICITADAS.

Por tales hechos y consideraciones de orden fáctico y jurídico, muy respetuosamente me permito solicitar a su Señoría, se sirva:

PRIMERO. TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES al DERECHO AL DEBIDO PROCESO, AL DERECHO DE DEFENSA, Y A UNA VERDADERA Y REAL JUSTICIA QUE SEA CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN LEGAL DE LAS NORMAS LEGALES Y DE PROCEDIMIENTO, COMO A UNA VIDA DIGNA, PUES NO PUEDO SER DESPOJADO DE LA VIVIENDA DE MI FAMILIA CON ESTOS PROCEDERES.

SEGUNDO. ORDENAR LA SUSPENSION DEL REMATE Y CONSEQUENTEMENTE LA ANULACION DEL PROCESO, POR LAS VIOLACIONES DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES, AL HACER IRRISORIO LO QUE LA MISMA LEY CONSAGRA COMO ES EL AMPARO OTORGADO.

TERCERO. Notificar las medidas adoptadas y oficiar en la forma pertinente.

AFIRMACION JURAMENTADA.

De conformidad con el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto que ante este hecho nuevo que constituye la denegatoria de anular las irregularidades en que se ha incurrido, mediante el ejercicio real y verdadero del CONTROL DE LEGALIDAD IMPUESTO POR EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, que genera la nulidad e invalidez de todo el proceso, no he presentado otra Acción de Tutela por este mismo hecho nacido por dicha causa.

PRUEBAS. Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

- El proceso que se tramita en el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, proveniente del Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES.

1. El suscrito recibe notificaciones en su Despacho o en la dirección de la casa de la Diagonal 48 J No. 1 – 30 Sur Interior 14, Casa 15.
Celular No. 313 – 8357178.
2. El Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá en su Sede oficial de Bogotá.

Señor Juez:

El valor supremo de la justicia y de la dignidad se imponen, especialmente ante esta nueva fórmula de plantear procesos y tramitarlos con total alejamiento de las normas sustanciales y procedimentales, que rompen el principio fundamental del Debido Proceso, parte fundamental del Estado de Derecho.

LAS INSTITUCIONES DE DEFENSA NO PUEDEN CONVERTIRSE EN LETRA MUERTA.

Señor Juez.,



OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA.

c.c. No. 13.174.447.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 10 No 14-33 piso 2 Tel. 3 347138
Email: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 31 de Enero de 2020

OFICIO N° 489

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
CARRERA 10 NO. 14-33 MEZANINE 2
Ciudad

Ref.: ACCION DE TUTELA de OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA (CC 13174447) contra JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA. Rad. 11001310304320200004200

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha TREINTA Y UNO (31) de ENERO de DOS MIL VEINTE (2020), se ADMITIÓ el trámite de la acción de tutela de la referencia y, ordenó oficiarle para que en el término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de esta comunicación, se pronuncie sobre la presente acción, adjuntando documentos o pruebas que pretenda hacer valer.

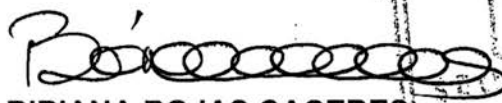
Por intermedio de ese Estrado Judicial, notifíquese a los intervinientes dentro del proceso ejecutivo No. 2007-376; y conforme a lo dispuesto por el art. 124 del CGP remita informe personalizado de cada una de las actuaciones del expediente y en especial las relacionadas con la presente acción constitucional. De considerarse pertinente remítase copias de las que se estimen necesarias.

Se advierte que el no cumplimiento de lo aquí escrito lo hará acreedor a las sanciones de las que trata el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela.

Se anexa copia de la petición de tutela y del auto admisorio.

Al contestar favor citar el número del presente oficio, así como la referencia y número de radicación de la acción.

Atentamente,


BIBIANA ROJAS CACERES
Secretaria





Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No 14-33 piso 2 Tel. 3 347138
Email: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 31 de Enero de 2020

OFICIO N° 490

Señor
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

Ref.: ACCION DE TUTELA de OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA (CC 13174447) contra JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Rad. 11001310304320200004200

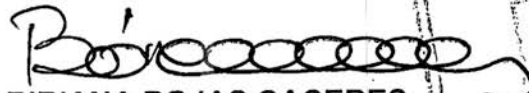
En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha TREINTA Y UNO (31) de ENERO de DOS MIL VEINTE (2020), se ADMITIÓ el trámite de la acción de tutela de la referencia y, ordenó VINCULARLO para que en el término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de esta comunicación, se pronuncie sobre la presente acción, adjuntando documentos o pruebas que pretenda hacer valer.

Se advierte que el no cumplimiento de lo aquí escrito lo hará acreedor a las sanciones de las que trata el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela.

Se anexa copia de la petición de tutela y del auto admisorio.

Al contestar favor citar el número del presente oficio, así como la referencia y número de radicación de la acción.

Atentamente,


BIBIANA ROJAS CACERES
Secretaria



1A
15

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., TREINTA Y UNO (31) de ENERO de DOS MIL VEINTE (2020)

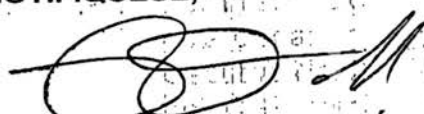
Ref: Acción de Tutela. Rad. 11001310304320200004200

Como quiera que del escrito de la acción se invoca la protección Constitucional por la presunta vulneración de derechos fundamentales amparados por nuestra Constitución Política Colombiana, y en la solicitud concurren algunos de los elementos mínimos necesarios para su admisión como la capacidad, la legitimación y estar provocada en acciones u omisiones de autoridad pública o ente encargado de la prestación de un servicio público o particular respecto del cual se esté en particulares circunstancias de indefensión o subordinación, este Despacho:

RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR El trámite de la presente acción de tutela de **OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA** identificado con C.C. N° 13.174.447 quien actúa mediante apoderado, contra **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTÁ**.
- SEGUNDO:** Vincúlese a la presente acción al JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ para que dentro del término de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncie sobre los hechos expuestos por el tutelante.
- TERCERO:** Por intermedio del Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad, notifíquese a los intervinientes dentro del proceso ejecutivo No. 2007-376; y conforme a lo dispuesto por el art. 124 del CGP remita informe personalizado de cada una de las actuaciones del expediente y en especial las relacionadas con la presente acción constitucional. De considerarse pertinente remítase copias de las que se estimen necesarias.
- CUARTO:** Al accionante notifíquesele el presente auto mediante telegrama. A la accionada y a las vinculadas notifíquesele por el medio más expedito dejando las constancias del caso y verificando su recibido, hecho esto, cuentan con dos días para pronunciarse sobre la presente acción, adjuntando documentos o pruebas que pretendan hacer valer.
- QUINTO:** Téngase como prueba documental aportada por la accionante con la solicitud de amparo constitucional.

NOTIFÍQUESE,


RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ

JUEZ

15

URGENTE: NOTIFICACIÓN Auto Admisorio Acción de Tutela 2020 42, OFICIOS Nos. 489 y 490., Petición de Tutela 2020 42. DE: OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA CONTRA: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Juzgado 43 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 3/02/2020 5:21 PM

Para: Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 41 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (765 KB)

Auto Admisorio Acción de Tutela 2020 42.pdf; OFICIOS Nos. 489 y 490..pdf; Petición de Tutela 2020 42.pdf;

Cordial saludo:

Señores:

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ }

Ref: ACCIÓN DE TUTELA

Rad: 11001 31 03 043 2020 00042 00

Por medio del presente se Notifica Auto Admisorio Acción de Tutela 2020 42, OFICIOS Nos. 489 y 490., Petición de Tutela 2020 42. DE: OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA CONTRA: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Favor confirmar el recibido de este correo.

Atentamente.

JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Tel: 334-7138

Dir: carrera 10 N° 14-33 piso 2

Correo: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

915-2020.

27182 4-FEB-'20 8:52

OF. EJ. CIV. MUN. R. JURID

16

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Cuatro (4) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:041-2007-00376

Se ordena a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, que de forma **inmediata** proceda a comunicar por el medio más expedito a las partes, apoderados, terceros e intervinientes en el proceso de la referencia, que el Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil del Circuito de Bogotá, admitió la acción de tutela No.11001310304320200004200 de **Omar Humberto Céspedes Herrera** contra el **Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá y Otros.-**

Lo anterior con el propósito de que acudan ante el referido Despacho a ejercer su derecho de defensa y contradicción.-

De conformidad con lo normado en el artículo 124 del Código General del Proceso, remítase copia de la totalidad de las piezas contentivas del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía No. 2007 - 00376 promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra **OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA y MILEIDIS CUDRIZ VARELA**, al Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil del Circuito de Bogotá.-

Cúmplase.

LMA


SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T-0454
FECHA DE ENVÍO:

Señor (A):
MILEIDIS CUDRIZ VARELA
CALLE 18 A No. 16-52
Bogotá D.C – Cundinamarca

06 FEB. 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00042-00 De OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-041-2007-00376-00 iniciado por BANCOLOMBIA S.A contra OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA Y MILEIDIS CUDRIZ VARELA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T-0454
FECHA DE ENVÍO:

Señor (A):
MILEIDIS CUDRIZ VARELA
CALLE 18 A No. 16-52
Bogotá D.C – Cundinamarca

06 FEB. 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00042-00 De OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-041-2007-00376-00 iniciado por BANCOLOMBIA S.A contra OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA Y MILEIDIS CUDRIZ VARELA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0455
FECHA DE ENVIO:

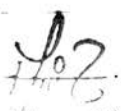
Señor (A):
GERMAN JAIMES TABOADA
CALLE 13 No. 7-80 OF. 342
Bogotá D.C – Cundinamarca

06 FEB. 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00042-00 De OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA
contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-041-2007-00376-00 iniciado por
BANCOLOMBIA S.A contra OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA Y MILEIDIS CUDRIZ
VARELA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE
ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,


MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0455
FECHA DE ENVIO:

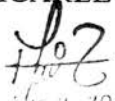
Señor (A):
GERMAN JAIMES TABOADA
CALLE 13 No. 7-80 OF. 342
Bogotá D.C – Cundinamarca

06 FEB. 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00042-00 De OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA
contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-041-2007-00376-00 iniciado por
BANCOLOMBIA S.A contra OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA Y MILEIDIS CUDRIZ
VARELA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE
ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,


MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0456
FECHA DE ENVÍO:

06 FEB. 2020

Señor (A):
BANCOLOMBIA S.A
CALLE 30 A No. 6-38 PISO 18
Bogotá D.C – Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00042-00 De OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA
contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-041-2007-00376-00 iniciado por
BANCOLOMBIA S.A contra OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA Y MILEIDIS CUDRIZ
VARELA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE
ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Profesional Universitario

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(117)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0456
FECHA DE ENVÍO:

06 FEB. 2020

Señor (A):
BANCOLOMBIA S.A
CALLE 30 A No. 6-38 PISO 18
Bogotá D.C – Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00042-00 De OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA
contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-041-2007-00376-00 iniciado por
BANCOLOMBIA S.A contra OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA Y MILEIDIS CUDRIZ
VARELA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE
ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Profesional Universitario

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(117)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0457
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):

OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA
DIAGONAL 48 J SUR No. 1-30 INT 14 CASA 15 P.H CONJUNTO RESIDENCIAL SAN
CAYETANO III ETAPA
Bogotá D.C – Cundinamarca

06 FEB. 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00042-00 De OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA
contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-041-2007-00376-00 iniciado por
BANCOLOMBIA S.A contra OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA Y MILEIDIS CUDRIZ
VARELA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE
ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA S.
Profesional Universitario

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Profesional Universitario

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(117)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0457
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):

OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA
DIAGONAL 48 J SUR No. 1-30 INT 14 CASA 15 P.H CONJUNTO RESIDENCIAL SAN
CAYETANO III ETAPA
Bogotá D.C – Cundinamarca

06 FEB. 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00042-00 De OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA
contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-041-2007-00376-00 iniciado por
BANCOLOMBIA S.A contra OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA Y MILEIDIS CUDRIZ
VARELA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE
ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Profesional Universitario

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(117)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0458
FECHA DE ENVÍO:

Señor (A):
OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA
CALLE 18 A No. 16-52
Bogotá D.C – Cundinamarca

06 FEB. 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00042-00 De OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA
contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-041-2007-00376-00 iniciado por
BANCOLOMBIA S.A contra OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA Y MILEIDIS CUDRIZ
VARELA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE
ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA S.
Profesional Universitario

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Profesional Universitario

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(117)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0458
FECHA DE ENVÍO:

Señor (A):
OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA
CALLE 18 A No. 16-52
Bogotá D.C – Cundinamarca

06 FEB. 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00042-00 De OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA
contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-041-2007-00376-00 iniciado por
BANCOLOMBIA S.A contra OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA Y MILEIDIS CUDRIZ
VARELA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE
ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA S.
Profesional Universitario

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Profesional Universitario

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(117)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0459
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
MARIA FABIANNE ARIAS GUEVARA
CALLE 30 A No. 6-38 PISO 18
Bogotá D.C – Cundinamarca

06 FEB 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00042-00 De OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA
contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-041-2007-00376-00 iniciado por
BANCOLOMBIA S.A contra OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA Y MILEIDIS CUDRIZ
VARELA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE
ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(117)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0459
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
MARIA FABIANNE ARIAS GUEVARA
CALLE 30 A No. 6-38 PISO 18
Bogotá D.C – Cundinamarca

06 FEB 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00042-00 De OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA
contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-041-2007-00376-00 iniciado por
BANCOLOMBIA S.A contra OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA Y MILEIDIS CUDRIZ
VARELA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE
ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(117)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0460
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
BEATRIZ CUELLAR DE RIOS
CARRERA 15 No. 74-15 OF. 302
Bogotá D.C – Cundinamarca

06 FEB. 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00042-00 De OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA
contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-041-2007-00376-00 iniciado por
BANCOLOMBIA S.A contra OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA Y MILEIDIS CUDRIZ
VARELA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE
ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Profesional Universitario

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(175)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0460
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
BEATRIZ CUELLAR DE RIOS
CARRERA 15 No. 74-15 OF. 302
Bogotá D.C – Cundinamarca

06 FEB. 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00042-00 De OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA
contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-041-2007-00376-00 iniciado por
BANCOLOMBIA S.A contra OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA Y MILEIDIS CUDRIZ
VARELA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE
ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Profesional Universitario

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(175)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0461
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
BEATRIZ CUELLAR DE RIOS
CARRERA 15 No. 74-15 OF. 203
Bogotá D.C – Cundinamarca

106 FEB 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00042-00 De OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA
contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-041-2007-00376-00 iniciado por
BANCOLOMBIA S.A contra OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA Y MILEIDIS CUDRIZ
VARELA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE
ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Profesional Universitario

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(313)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0461
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
BEATRIZ CUELLAR DE RIOS
CARRERA 15 No. 74-15 OF. 203
Bogotá D.C – Cundinamarca

06 FEB. 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00042-00 De OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA
contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-041-2007-00376-00 iniciado por
BANCOLOMBIA S.A contra OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA Y MILEIDIS CUDRIZ
VARELA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE
ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

106 FEB 2020

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Profesional Universitario

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(313)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0462
FECHA DE ENVÍO:

Señor (A):
MARIA CRISTINA RIVERA CASTILLO
CALLE 28 SUR No. 25-04
Bogotá D.C – Cundinamarca

06 FEB. 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00042-00 De OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA
contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-041-2007-00376-00 iniciado por
BANCOLOMBIA S.A contra OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA Y MILEIDIS CUDRIZ
VARELA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE
ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Profesional Universitario

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(205)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0462
FECHA DE ENVÍO:

Señor (A):
MARIA CRISTINA RIVERA CASTILLO
CALLE 28 SUR No. 25-04
Bogotá D.C – Cundinamarca

06 FEB. 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00042-00 De OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA
contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-041-2007-00376-00 iniciado por
BANCOLOMBIA S.A contra OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA Y MILEIDIS CUDRIZ
VARELA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE
ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Profesional Universitario

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(205)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0463
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
REINTEGRA SAS
CARRERA 11 No. 87 -51 PISO 2
Bogotá D.C – Cundinamarca

06 FEB. 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00042-00 De OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA
contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-041-2007-00376-00 iniciado por
BANCOLOMBIA S.A contra OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA Y MILEIDIS CUDRIZ
VARELA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE
ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Profesional Universitario

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(295)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0463
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
REINTEGRA SAS
CARRERA 11 No. 87 -51 PISO 2
Bogotá D.C – Cundinamarca

06 FEB. 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00042-00 De OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA
contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-041-2007-00376-00 iniciado por
BANCOLOMBIA S.A contra OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA Y MILEIDIS CUDRIZ
VARELA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE
ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Profesional Universitario

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(295)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0464
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
EDILMA BETIS TIRADO RAMOS
CALLE 97 No. 70-90 INT 6 APTO 201 PORTAL DE PONTEVEDRA 4
Bogotá D.C – Cundinamarca

06 FEB. 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00042-00 De OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA
contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-041-2007-00376-00 iniciado por
BANCOLOMBIA S.A contra OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA Y MILEIDIS CUDRIZ
VARELA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE
ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Profesional Universitario

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(343)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0464
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
EDILMA BETIS TIRADO RAMOS
CALLE 97 No. 70-90 INT 6 APTO 201 PORTAL DE PONTEVEDRA 4
Bogotá D.C – Cundinamarca

06 FEB. 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00042-00 De OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA
contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-041-2007-00376-00 iniciado por
BANCOLOMBIA S.A contra OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA Y MILEIDIS CUDRIZ
VARELA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE
ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Profesional Universitario

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(343)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

28

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0465
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
WILLIAM GARCIA LEÓN
CALLE 12 B No. 6-21 OF. 304
Bogotá D.C – Cundinamarca

06 FEB. 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00042-00 De OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA
contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-041-2007-00376-00 iniciado por
BANCOLOMBIA S.A contra OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA Y MILEIDIS CUDRIZ
VARELA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE
ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0465
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
WILLIAM GARCIA LEÓN
CALLE 12 B No. 6-21 OF. 304
Bogotá D.C – Cundinamarca

06 FEB. 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00042-00 De OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA
contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-041-2007-00376-00 iniciado por
BANCOLOMBIA S.A contra OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA Y MILEIDIS CUDRIZ
VARELA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE
ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0466
FECHA DE ENVIO:

06 FEB. 2020

Señor (A):

REYNALDO MARTINEZ VILLAMIZAR
DIAGONAL 48 J SUR No. 1-30 INT 14 CASA 15 P.H CONJUNTO R. SAN CAYETANO III
ETAPA
Bogotá D.C – Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00042-00 De OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA
contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-041-2007-00376-00 iniciado por
BANCOLOMBIA S.A contra OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA Y MILEIDIS CUDRIZ
VARELA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE
ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA S.
Profesional Universitario

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Profesional Universitario

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(117)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0466
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):

REYNALDO MARTINEZ VILLAMIZAR
DIAGONAL 48 J SUR No. 1-30 INT 14 CASA 15 P.H CONJUNTO R. SAN CAYETANO III
ETAPA
Bogotá D.C – Cundinamarca

06 FEB. 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00042-00 De OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA
contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-041-2007-00376-00 iniciado por
BANCOLOMBIA S.A contra OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA Y MILEIDIS CUDRIZ
VARELA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE
ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Profesional Universitario

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(117)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0467
FECHA DE ENVÍO:

Señor (A):
REYNALDO MARTINEZ VILLAMIZAR
CALLE 18 A No. 16-52
Bogotá D.C – Cundinamarca

06 FEB. 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00042-00 De OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-041-2007-00376-00 iniciado por BANCOLOMBIA S.A contra OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA Y MILEIDIS CUDRIZ VARELA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

[Firma]
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(117)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0467
FECHA DE ENVÍO:

Señor (A):
REYNALDO MARTINEZ VILLAMIZAR
CALLE 18 A No. 16-52
Bogotá D.C – Cundinamarca

06 FEB. 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00042-00 De OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-041-2007-00376-00 iniciado por BANCOLOMBIA S.A contra OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA Y MILEIDIS CUDRIZ VARELA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

[Firma]
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(117)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0468
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
GUSTAVO ADOLFO VARGAS GONZALEZ
CALLE 19 No. 4-20
Bogotá D.C – Cundinamarca

06 FEB. 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00042-00 De OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA
contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-041-2007-00376-00 iniciado por
BANCOLOMBIA S.A contra OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA Y MILEIDIS CUDRIZ
VARELA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE
ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Profesional Universitario

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(441)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0468
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
GUSTAVO ADOLFO VARGAS GONZALEZ
CALLE 19 No. 4-20
Bogotá D.C – Cundinamarca

06 FEB. 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00042-00 De OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA
contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-041-2007-00376-00 iniciado por
BANCOLOMBIA S.A contra OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA Y MILEIDIS CUDRIZ
VARELA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE
ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Profesional Universitario

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(441)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

32

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0469
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
ERNESTO PARRA RODRIGUEZ
CALLE 97 No. 70-90 INT 6 APTO 201 PORTAL DE PONTEVEDRA 4
Bogotá D.C – Cundinamarca

06 FEB. 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00042-00 De OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA
contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-041-2007-00376-00 iniciado por
BANCOLOMBIA S.A contra OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA Y MILEIDIS CUDRIZ
VARELA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE
ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

[Handwritten signature]
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(441)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0469
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
ERNESTO PARRA RODRIGUEZ
CALLE 97 No. 70-90 INT 6 APTO 201 PORTAL DE PONTEVEDRA 4
Bogotá D.C – Cundinamarca

06 FEB. 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00042-00 De OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA
contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-041-2007-00376-00 iniciado por
BANCOLOMBIA S.A contra OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA Y MILEIDIS CUDRIZ
VARELA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE
ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

[Handwritten signature]
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(441)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0470
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
AV. JIMENEZ No. 4-49 OF. 908 EDIFICIO MONSERRATE
Bogotá D.C – Cundinamarca

06 FEB. 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00042-00 De OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA
contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-041-2007-00376-00 iniciado por
BANCOLOMBIA S.A contra OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA Y MILEIDIS CUDRIZ
VARELA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE
ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL A. L. ZORRILLA S.
Profesional Universitario

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Profesional Universitario

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(607)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0470
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
AV. JIMENEZ No. 4-49 OF. 908 EDIFICIO MONSERRATE
Bogotá D.C – Cundinamarca

06 FEB. 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00042-00 De OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA
contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-041-2007-00376-00 iniciado por
BANCOLOMBIA S.A contra OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA Y MILEIDIS CUDRIZ
VARELA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE
ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL A. L. ZORRILLA S.
Profesional Universitario

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Profesional Universitario

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(607)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0471
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
HERNANDO ORTIZ CALA
CARRERA 58 C No. 134 A -51 APTO 504
Bogotá D.C – Cundinamarca

06 FEB. 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00042-00 De OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA
contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-041-2007-00376-00 iniciado por
BANCOLOMBIA S.A contra OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA Y MILEIDIS CUDRIZ
VARELA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE
ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

Profesional Universitario

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(669)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0471
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
HERNANDO ORTIZ CALA
CARRERA 58 C No. 134 A -51 APTO 504
Bogotá D.C – Cundinamarca

06 FEB. 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00042-00 De OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA
contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-041-2007-00376-00 iniciado por
BANCOLOMBIA S.A contra OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA Y MILEIDIS CUDRIZ
VARELA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE
ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

Profesional Universitario

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(669)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0472
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
LUZ MARINA ARIAS CONTRERAS
CALLE 12 B No. 6-21 OF. 304 EDIFICIO CATEDRAL
Bogotá D.C – Cundinamarca

06 FEB. 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00042-00 De OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA
contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-041-2007-00376-00 iniciado por
BANCOLOMBIA S.A contra OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA Y MILEIDIS CUDRIZ
VARELA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE
ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRIELA SALAZAR

Profesional Universitario

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(680)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0472
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
LUZ MARINA ARIAS CONTRERAS
CALLE 12 B No. 6-21 OF. 304 EDIFICIO CATEDRAL
Bogotá D.C – Cundinamarca

06 FEB. 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00042-00 De OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA
contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-041-2007-00376-00 iniciado por
BANCOLOMBIA S.A contra OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA Y MILEIDIS CUDRIZ
VARELA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE
ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(680)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0473
FECHA DE ENVÍO:

Señor (A):
EDNA DEL PILAR GONZALEZ PINZON
CARRERA 43 No. 25-79
Bogotá D.C – Cundinamarca

06 FEB. 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00042-00 De OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA
contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-041-2007-00376-00 iniciado por
BANCOLOMBIA S.A contra OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA Y MILEIDIS CUDRIZ
VARELA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE
ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Profesional Universitario

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(686)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0473
FECHA DE ENVÍO:

Señor (A):
EDNA DEL PILAR GONZALEZ PINZON
CARRERA 43 No. 25-79
Bogotá D.C – Cundinamarca

06 FEB. 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00042-00 De OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA
contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-041-2007-00376-00 iniciado por
BANCOLOMBIA S.A contra OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA Y MILEIDIS CUDRIZ
VARELA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE
ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Profesional Universitario

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(686)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

37
COPIA
EXPEDIENTE

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D. C., Seis (06) de Febrero de 2020.

Oficio No. TT-0005

FEB 6 '20 PM 4:07

Señores

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00042-00 De OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA
contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-041-2007-00376-00 iniciado por
BANCOLOMBIA S.A contra OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA Y MILEIDIS CUDRIZ
VARELA.

Comunico a usted que mediante auto de fecha Cuatro (04) de febrero de 2020, proferido
dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se dispuso remitir la respuesta
emitida en virtud de la Acción de Tutela de la referencia, copias y las comunicaciones
telegráficas enviadas a los intervinientes.

Lo anterior consta en Dos (02) cuadernos de copias de 604 y 142 folios, respuesta en
Un (01) folio, Telegramas en Veinte (20) folios y el oficio en mención.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le
correspondió al Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue
remitido por el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá en virtud de los
Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala
Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.